


## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCM) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS

En Logroño, a 8 de noviembre de 2018

### REUNIDOS



De una parte, Don Alberto Galiana García, Consejero de Educación, Formación y Empleo, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros y autorizado para su aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2017, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios que celebre la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

De otra parte, Don José Luis Mendoza Pérez Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, con CIF G30626303 y con domicilio en Campus de los Jerónimos, Guadalupe 30107, que interviene en nombre y representación de dicha universidad en su calidad de máxima autoridad y representante legal según nombramiento de fecha 9 de noviembre en el capítulo III, art 14, 15, 16 y 17 de los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto nº 350/2007, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica para este acto y,



### EXPONEN

Que el Gobierno de La Rioja cuenta entre sus objetivos con la colaboración de distintas universidades para proporcionar una formación práctica a los estudiantes universitarios.

Que con el fin de lograr una mejor formación práctica de los estudiantes de la citada universidad, que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva, de toda la sociedad, se procede a formalizar el presente Convenio, mediante el que:

### ACUERDAN

Suscribir este Convenio de Cooperación Educativa que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: Objeto del convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes matriculados en las enseñanzas de Grado o equivalente y Máster de la universidad puedan complementar la formación teórica con la realización de las prácticas contempladas en los planes de estudios y necesarias para el desarrollo de actividades profesionales, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de La Rioja.

### **SEGUNDA.- Tutores y coordinadores en prácticas de los centros educativos**

1. Actuarán como tutores y, en su caso, coordinadores de prácticas, los docentes que, cumpliendo los requisitos dispuestos en la normativa de aplicación, sean así designados por la Consejería competente en materia de Educación.
2. Los tutores y coordinadores de prácticas realizarán las funciones que les asigna la normativa que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En concreto, el tutor de prácticas garantizará la orientación e información del alumno, aportará un informe valorativo que contribuya a su evaluación y será la persona de contacto con el tutor de la universidad.
3. Los tutores de prácticas podrán tutelar, en un mismo curso académico, salvo casos excepcionales, hasta un máximo de tres estudiantes.


### **TERCERA.- Estudiantes en prácticas**

1. La selección de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la universidad en la que se encuentren matriculados.
2. Durante el período de prácticas los estudiantes estarán sometidos al calendario, horario y normas del centro educativo donde realicen las prácticas.
3. El alumnado en prácticas respetará las normas de confidencialidad sobre las tareas asignadas, durante el periodo de prácticas, así como una vez finalizado éste.
4. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, ni vinculación de otro tipo entre el estudiante y la Consejería competente en materia de Educación, ni con el centro educativo.
5. Los estudiantes que tengan faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas o mantengan una actitud incorrecta o evidencien una falta de aprovechamiento de las prácticas, podrán ser excluidos de la realización de las mismas por la universidad a instancia propia o a solicitud del centro educativo, previa audiencia del interesado.
6. Durante el período de prácticas, el alumno no podrá tener relación contractual con el centro docente asignado, salvo autorización expresa de su universidad. Dicha autorización será solicitada por el alumno a su universidad, que dará traslado de la misma a la Comisión de Selección y Seguimiento de las Prácticas.

**CUARTA.- Compromisos de la Consejería competente en materia de Educación.**

1. La participación de la Consejería competente en materia de Educación no supone la adquisición de más compromisos que los establecidos en el presente Convenio, y en ningún caso, se derivarán obligaciones contractuales o propias de una vinculación laboral.
2. La Consejería competente en materia de Educación se compromete a facilitar la realización de las prácticas en las áreas correspondientes y a promover en su personal una actitud formativa hacia los estudiantes.
3. La Consejería competente en materia de Educación garantizará la utilización de sus instalaciones y recursos necesarios para la realización de las prácticas y determinará la capacidad de los alumnos que puede atender en función de los recursos disponibles y de los objetivos perseguidos.

**QUINTA.- Compromisos de la Universidad.**

- 
1. La UCM remitirá a la Consejería competente en materia de Educación la relación de alumnos que realizarán las prácticas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja con indicación de la especialidad docente de cada alumno. Estos centros educativos se determinarán por las partes firmantes del convenio a través de anexos que se incorporarán al presente convenio a medida que la universidad vaya remitiendo la relación de alumnos, donde figurarán los datos de los alumnos en Prácticas, el periodo de duración de las mismas y los datos de los tutores asignados por la universidad y por el centro educativo.
  2. La UCM remitirá a la Consejería competente en materia de Educación, declaración responsable con relación nominal de los alumnos que cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; y además, en el caso de alumnos extranjeros deberá tener en cuenta también lo recogido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Sólo los alumnos que figuren en esas listas podrán realizar estancias en los centros educativos riojanos. Excepcionalmente, aquellos alumnos que no figuren en la relación remitida serán asignados a centros educativos riojanos, pero tendrán que presentar, al Director o persona en quien haya delegado, el primer día de estancia, certificación actualizada y negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, para poder comenzar su estancia.
  3. Al comienzo de cada curso escolar la universidad remitirá a la Consejería competente en materia de Educación el Plan General de Prácticas de la universidad, las fechas de realización de las prácticas y el número de horas que los alumnos permanecerán en el centro educativo.
  4. Finalizadas las prácticas, la universidad expedirá una certificación firmada por el Rector en la que deberá constar la relación de alumnos tutelados por cada docente, así como el curso escolar correspondiente. Dicha certificación deberá ser remitida a la consejería competente en materia de educación.
  5. El tutor del centro educativo tendrá derecho a un certificado, expedido por la universidad, en el que se hará constar el reconocimiento de horas realizadas, correspondiendo 50 horas para el tutor de prácticas, 15 horas para el coordinador de centro y 65 horas para el docente que lleve a cabo ambas funciones.

#### **SEXTA.- Compromisos del centro educativo**

1. El centro educativo se compromete al seguimiento, asesoramiento, apoyo y valoración del progreso de los alumnos junto con el tutor de la universidad.
2. El centro educativo se compromete a facilitar al tutor de la universidad el acceso al centro con el fin de permitir y mejorar la coordinación de las prácticas.
3. Cada alumno dispondrá de una guía para la elaboración de la Memoria de Prácticas, que redactará con el asesoramiento del tutor de la universidad. El tutor del centro le podrá facilitar la documentación que considere apropiada y podrá asesorarle y orientarle en lo que estime oportuno.

#### **SÉPTIMA.- Compensación económica**

La universidad compensará económicamente a los centros escolares participantes en el programa de Prácticum en las condiciones que se establezcan en el anexo del presente convenio, sin que, en ningún caso, esta cantidad pueda utilizarse como retribución o indemnización a tutores o coordinadores de las prácticas por su participación en el programa.

#### **OCTAVA.- Comisión de seguimiento**

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento con funciones de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en la aplicación del Convenio.
2. Estará compuesta por dos miembros designados por la Consejería competente en materia de Educación y otros dos designados por la universidad.
3. La Comisión de Seguimiento podrá reunirse con carácter anual y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

#### **NOVENA.- Cobertura de riesgos**

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

1. Del presente convenio no derivará para la Consejería competente en materia de Educación ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, si las hubiese, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la universidad.
2. En el caso de estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, será imprescindible que la universidad suscriba un seguro de accidentes durante el periodo de prácticas para estos estudiantes.

#### **DÉCIMA.- LOPD**

Ambas partes acuerdan someterse en cuanto al tratamiento de los datos personales de los estudiantes que tengan acceso a estas prácticas a lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **UNDÉCIMA.- Vigencia**

1. La vigencia del Convenio será de cuatro años desde su firma. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales mediante la correspondiente adenda.
2. Cualquier modificación en el contenido del presente convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo, mediante la correspondiente adenda.

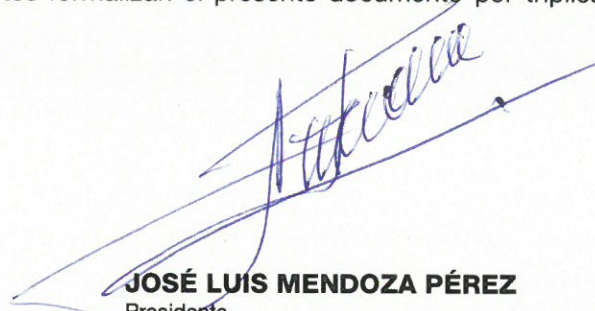
### **DUODÉCIMA.- Legislación Aplicable y resolución de controversias**

1. En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la normativa que regule las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como la que regule en la Comunidad Autónoma de La Rioja la selección y reconocimiento de centros de prácticas.
2. Cuando las prácticas correspondan al prácticum de los títulos oficiales de grado en educación infantil y grado en educación primaria, o a las prácticas de los estudios de los títulos oficiales de máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, habrá de estarse a la normativa que la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de La Rioja apruebe al efecto.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso- administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes formalizan el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.



**ALBERTO GALIANA GARCÍA**  
Consejero de Educación, Formación y Empleo  
La Rioja



**JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ**  
Presidente  
Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCM)

## ANEXO

**Compensación económica a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de La Rioja, por la realización del Prácticum del Grado de Infantil, del Grado de Primaria y del Prácticum del Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de idiomas.**

Centros educativos receptores	350€/alumno (anual)  Si un alumno realiza más de un Prácticum, se abonará esta cantidad por cada Prácticum a la cuenta bancaria del centro escolar.
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------